

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Informe Secretarial: A despacho de la señora juez, solicitud de aclaración de sentencia. Sírvasse proveer. Cali, 29 de abril del 2022.

La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
DEMANDADO: NANCY PAYAN DE LA CRUZ
RADICACIÓN: 760014003007202000137-00

El apoderado judicial de la parte demandante EMCALI E.I.C.E. E.S.P., solicita en escrito presentado el día 28 de abril de los corrientes: “PRIMERO Solicito a su despacho se sirva efectuar LA ACLARACION DE LA SENTENCIA, QUE DA CUENTA EL ART. 285 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, sentencia proferida en la audiencia surtida el día 26 de abril de 2022, y la cual fue notificada en estrado en la misma fecha, toda vez que: 1.- El despacho ordeno el pago por su experticia a los peritos evaluadores nombrados de oficio por el Juzgado, en el valor de \$500.000 a cada uno de los peritos, pago a cargo de la parte demandante. Solicita finalmente que se aclare en el sentido de que dicho pago a cada uno de los peritos de oficio nombrados por el juzgado, sea por partes iguales entre la parte demandante y la parte demandada, argumentando su petición en lo preceptuado en el art. 169, inciso segundo del C. G del P. que a su letra dice: "las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”.

Al respeto, debe el despacho indicarle al profesional del derecho que en la parte resolutive de la sentencia No. 18 de fecha 26 de abril del 2022, se omitió por el mismo, referirse respecto de los honorarios de los peritos, motivo por el cual este punto no fue incluido ni esbozado en los considerandos ni en la parte resolutive de la misma. Ahora, teniendo en cuenta la solicitud presentada y siendo deber de este despacho pronunciarse respecto de los honorarios de los mismos, en auto, que así lo indique, procederá a fijar los respectivos honorarios, en el sentido de indicar que le es asignado la suma de \$ 500.000.00, cada uno de los peritos Humberto Arbeláez Y Rodolfo Ruiz por concepto de honorarios definitivos, a cargo de ambas partes. (Art. 169 CGP).
Así las cosas,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración de la sentencia, de conformidad con la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO.- FIJAR como honorarios finales de los peritos la suma de \$ 500.000.00 a cada uno, a cargo de las partes. (Art. 169 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 2 de mayo del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f49a681c2ed3564816d12629f5dc0b6cb868e1ffded052899b90906bb06e3f**

Documento generado en 28/04/2022 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>